



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Viernes, 26 de mayo de 1989

Núm. 119

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Página

Denegando autorización de residencia ..... 1689

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas ..... 1690

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Notificando a contribuyentes liquidaciones por plusvalía ..... 1690

Aprobando con carácter inicial Plan especial de implantación de puntos de venta de carburantes . . . 1691

Aprobando con carácter inicial estudio de detalle en calle del Paso, del barrio de Villamayor ..... 1691

Aprobando con carácter inicial estudio de detalle en carretera de Madrid, kilómetro 315,700 ..... 1691

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

Recurso contencioso-administrativo ..... 1691

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud para la construcción de un muro de contención en el paraje "Fuentes Claras", de Zaragoza ..... 1692

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Inocencio Acedo Villate ..... 1692

Convenio colectivo de la empresa Vitrex ..... 1693

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 1699-1701

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 1701-1702

Juzgados de Distrito ..... 1702-1703

Juzgados de lo Social ..... 1703-1704

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Velilla de Jiloca

Junta general extraordinaria ..... 1704

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 29.530

Por resultar desconocido don Xiaoping Yang en su domicilio de paseo Fernando el Católico, 68, de Zaragoza, no ha podido ser notificado el acuerdo adoptado por esta Delegación del Gobierno, dictado con fecha 24 de febrero de 1989, que literalmente dice:

Visto el expediente administrativo instruido por esta Delegación del Gobierno a instancia del súbdito chino don Xiaoping Yang, al haber solicitado permiso de trabajo y autorización de residencia en documento unificado, y

Resultando que con fecha 8 de agosto de 1988 el reseñado formuló solicitud de permiso de trabajo y autorización de residencia en documento unificado ante la Dirección Provincial de Trabajo de esta capital, acompañada de la documentación que establece como necesaria el artículo 50 del vigente Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, denegándose el permiso de trabajo con fecha 25 de agosto de 1988 por la autoridad laboral, por el motivo de que en la actualidad existen en desempleo trabajadores de profesión camarero con la categoría de ayudante, acuerdo que fue ratificado con fecha 15 de septiembre de 1988;

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1988 la Jefatura Superior de Policía de esta capital eleva a este Centro la parte de expediente en solicitud de documento unificado para tramitación en vía gubernativa del oportuno permiso de residencia, informando que, tras las oportunas averiguaciones, se ha comprobado que el visado número 4 de 1986 ha resultado ser falso, por cuanto la embajada de España en Pekín niega su expedición;

Resultando que, presumiendo ilegítima su presencia en territorio español, se dirigió al interesado con fecha 1 de febrero de 1989 escrito concediéndole el preceptivo trámite de audiencia previo a la resolución definitiva a adoptar, sin que en el plazo concedido haya comparecido ni presentado alegación alguna;

Considerando que los hechos aludidos suponen quebrantamiento de la normativa vigente en materia de extranjeros, por cuanto el señor Yang efectuó ilegalmente la entrada en el país, mediante documento (el visado) que, siendo requisito necesario, estaba falseado, "con independencia de que tuviera conocimiento o no de esa circunstancia", cuestión que no radica en su culpabilidad, sino en la legalidad del hecho de la entrada en territorio nacional;

Considerando que en el presente expediente se ha observado el cumplimiento de los trámites legales previstos al efecto;

Vistos la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España ("BOE" núm. 158, de 3 de julio de 1985); el Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, aprobando el Reglamento de ejecución de la citada Ley ("BOE" núm. 140, de 12 de junio de 1986), y demás normas, disposiciones e instrucciones de general aplicación,

He resuelto denegar la autorización de residencia en documento unificado solicitado por el señor Yang.

El interesado queda advertido y se da por enterado que, en aplicación de los artículos 23.4 y 86 del citado Reglamento, esta denegación le obliga a tener que abandonar el territorio español, lo que deberá llevar a efecto dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación del presente escrito.

La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma únicamente interponer ante esta Delegación del Gobierno recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso que, en aplicación del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, puede cursar con sujeción a las normas comunes o ante una representación diplomática o consular española, o bien por conducto del cónsul de su propia nación, el cual será tenido, en este caso, por representante del recurrente.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

# SECCION QUINTA

## Alcaldía de Zaragoza

Núm. 33.737

Ha solicitado don José-Juan García Valdés licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar-restaurante en calle Isla Graciosa, número 11, local 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 33.738

Ha solicitado don Francisco J. Franco Ferrández licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle María Guerrero, número 39, angular a Escuelas Pías.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982,

se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 33.739

Ha solicitado don Enrique Amado Jiménez licencia urbanística para instalación de bar en calle Cuatro de Agosto, número 16.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

De conformidad con los artículos 89-4 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de Noviembre de 1959, por aparecer como desconocido en domicilio consignado en los respectivos expedientes para oír notificaciones, se comunica a los contribuyentes por el impuesto sobre incremento de valor de los terrenos (Plus Valía), las liquidaciones que a continuación se expresan, sobre las que ha recaído aprobación definitiva de la cuota que les corresponde por transmisión de dominio de las fincas que respectivamente se indican, cuyas cantidades deberán satisfacer en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El nombre de los contribuyentes, fincas transmitidas, liquidaciones y cuotas respectivas son las siguientes:

DECLARACIÓN	CONTRIBUYENTE	FINCA	VALOR FINAL	VALOR INICIAL	INCREMENTO	TIPO APLICABLE	CUOTA TOTAL
286.901 (6453)	Angel Lajusticia Lajusticia	Sepulcro, 18	2.210.796,-	1.248.030,-	962.766,-	17,-%	481,-
287.554 (6486)	Jose Manuel Garcia Revilla	Prol. Silvestre Perez, 31	6.671.156,-	3.638.812,-	3.032.344,-	25,-%	1.348,-
288.558 (6454)	Jose Leoncio Murillo Roy	Unceta, 63-69	10.304.000,-	5.512.000,-	4.792.000,-	25,-%	27.195,-
288.559 (6454)	José Leoncio Murillo Roy	Unceta, 63-69	10.304.000,-	5.512.000,-	4.792.000,-	25%	590,-
288.612 (6486)	Manuel Sampelayo Arasti	Urb. Alameda Bl. 11 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	2.599,-
289.240 (6454)	Manuel Hueso Valiente	J. Martínez, Azorín, 9-11	182200.212,-	10.914.218,-	7.285.994,-	25,-%	692,-
289.241 (6454)	Manuel Hueso Valiente	Tiermas, 8-10-12	18.200.212,-	10.914.218,-	7.285.994,-	25,-%	1.038,-
289.461 (6454)	Alberto Romero Moreno	Sepulcro, 18	2.210.796,-	1.248.030,-	962.766,-	17,-%	657,-
290.829 (6454)	José M <sup>a</sup> Visiedo Abad	B <sup>a</sup> Sta. Isabel	1.185.600,-	93.600,-	1.092.000,-	35,-%	6.748,-
290.831 (6454)	Benito Magallon Aznar	B <sup>a</sup> Sta. Isabel	1.185.600,-	93.600,-	1.092.000,-	35,-%	6.782,-
290.837 (6454)	Jesús Royo Garcia	B <sup>a</sup> Sta. Isabel	1.185.600,-	93.600,-	1.092.000,-	35,-%	3.975,-
290.857 (6454)	José Carrasco Villafaina	B <sup>a</sup> Sta. Isabel	887.984,-	70.104,-	817.880,-	35,-%	6.593,-
290.906 (6454)	Pilar Gascon Dominguez	Sainz de Varanda, 8-10	5.860.512,-	3.662.820,-	2.197.692,-	25,-%	25.662,-
290.963 (6455)	Jos'e Descalzo Sanchez	Unceta, 56-58-60	11.366.278,-	7.578.560,-	3.787.718,-	25,-%	18.928,-
291.045 (6455)	Joaquín Orga Marques	Unceta, 63-69	10.304.000,-	5.512.000,-	4.792.000,-	25,-%	52.479,-
291.079 (6455)	Encarnación Tomey Sanchez	General Suisro, 39	11.145.576,-	6.938.880,-	4.206.696,-	25,-%	54.715,-
291.187 (6455)	Sergio Royo Moreno	Santander, 8	14.235.351,-	9.011.923,-	5.223.428,-	25,-%	11.785,-
291.222(6455)	Natividad Ramon Tolosa	Vía Ibérica, 17-23	20.307.032,-	12.693.996,-	7.613.036,-	17,-%	19.733,-
291.223 (6455)	Antonio J. Oliver Gomez	Vía Ibérica, 17-23	20.307.032,-	12.693.996,-	7.613.036,-	17,-%	2258,-
291.582 (6455)	Moises Mosto Romeo	Urb. Alameda Bl. 14	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	189,-
291.621 (6455)	Jose A. Mainar Mainar	Urb. Torres San Lamberto	19.956.160,-	3.020.000,-	16.936.160,-	35,-%	459,-
292.505 (6455)	Agustin Farre Gra	Cno. de las Torres, 47-49	26.047.825,-	16.168.185,-	9.879.639,-	25,-%	1.377,-
292.506 (6455)	Agustin Farre Gra	Cno. de las Torres, 47-49	26.047.825,-	16.168.185,-	9.879.639,-	25,-%	33.488,-
292.507 (6455)	Agustin Farre Gra	Cno. de las Torres, 47-49	26.047.825,-	16.168.185,-	9.879.639,-	25,-%	13.190,-
292.695 (6455)	Juan J. Claveria Gracia	Unceta, 15-17	11.678.940,-	7.254.000,-	4.424.940,-	25,-%	644,-
292.696 (6455)	Juan J. Claveria Gracia	Unceta, 15-17	11.678.940,-	7.254.000,-	4.424.940,-	25,-%	2.897,-
292.848 (6274)	M <sup>a</sup> del Carmen Delgado	Monte de Terreno s/n	6.345.500,-	4.953.900,-	1.391.600,-	35,-%	125.149,-
292.872 (6471)	Lorenzo Muñoz Blasco	Urb. Alameda Bl. 1 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	25,-%	2.991,-
293.342 (6456)	Antonio Sancho Gañarul	General Suisro, 39	11.145.576,-	6.938.880,-	4.206.696,-	25,-%	1.728,-
293.408 (6456)	Jesús Gómez Jimenez	Urb. Alameda Bl. 4 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	17,-%	2.798,-
293.625 (6456)	Jose Luis Orta Carcavilla	Vía Ibérica, 17-23	20.307.032,-	12.693.996,-	7.613.036,-	35,-%	19.040,-
293.731 (6456)	Antonio Esteban Sanz	Urb. Torres S. Lamberto	19.956.160,-	3.020.000,-	16.936.160,-	35,-%	1.630,-
293.870 (6456)	Santiago Soria Guillen	San Juan de la Peña, 187	38.401.890,-	6.357.575,-	32.044.315,-	35,-%	3.945,-
294.394 (6456)	M <sup>a</sup> José Escorza Ibañez	Gral. Suisro, 39	11.145.576,-	6.938.880,-	4.206.696,-	25 y 30%	3.938,-
295.131 (6502)	Antonio Requena Roncero	Oceano Atlantico, 2	16.961.400,-	8.311.138,-	8.650.261,-	25 y 30%	3.373,-
295.139 (6.502)	Francisco Lara Trujillo	Oc. Atlantico, 6	16.961.400,-	8.311.138,-	8.650.261,-	25 y 30%	1.50,-
295.149 (6502)	Miguel A. Pascual Soriano	Oc. Atlantico, 6	16.961.400,-	8.311.138,-	8.650.261,-	25,-%	3.989,-
295.165 (6502)	Fco. J. Monton Rubio	Oc. Atlantico, 21	16.245.252,-	8.192.448,-	8.052.804,-	25,-%	150,-
295.170 (6502)	Armando Serrano Ruiz	Oq. Atlantico, 16	16.245.252,-	8.192.448,-	8.052.804,-	25,-%	6.034,-
295.369 (6502)	Prodi, S. A.	Cardenal Cisneros, 1	1.257.410,-	820.050,-	437.360,-	25,-%	150,-
295.738 (6456)	Angel Cebolla Sebastian	Sta. Teresa, 29-35	13.990.464,-	7.286.700,-	6.703.764,-	25,-%	150,-
295.780 (6486)	Jose Luis Quevedo Vilellas	Ctra. Castellón, 48	7.147.910,-	2.436.787,-	4.711.122,-	25,-%	150,-
295.784 (6486)	Francisco Torres de la Torre	Ctra. Castellón, 48	7.147.910,-	2.436.787,-	4.711.122,-	25,-%	150,-
295.788 (6486)	Remedios Hernandez Postigo	Ctra. Castellón, 48	7.147.910,-	2.436.787,-	4.711.122,-	25,-%	2.289,-
295.793 (6486)	Jose A. Miranda Moreno	Ctra. Castellón, 48	7.147.910,-	2.436.787,-	4.711.122,-	25,-%	2.960,-
295.965 (6456)	Alfredo Biel Sanz	Miguel Servet, 17	10.240.000,-	4.400.000,-	5.840.000,-	35,-%	2.599,-
296.055 (6457)	Jose/e Almagro Teruel	Urb. Alameda Bl. 4 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	2.897,-
296.058 (6457)	Consuelo Ejes Trol	Urb. Alameda Bl. 2 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	2.599,-
296.060 (6457)	Therese Robinson Bernard.	Urb. Alameda Bl. 2 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	568,-
296.063 (6457)	Carmen Ruiz Sanchez	Urb. Alameda Cl. 16 Casetas	34.232.800,-	2.468.794,-	31.764.005,-	35,-%	1.122,-
296.126 (6457)	M <sup>a</sup> Eulalia Verde Casas	Urb. Torres de S. Lamberto.	19.956.160,-	3.020.000,-	16.936.160,-	25,-%	4.024,-
296.198 (6457)	M <sup>a</sup> Mercedes Escudero A.	C <sup>a</sup> de las Torres, 47-49	26.047.825,-	16.168.185,-	9.879.639,-	35,-%	25.580,-
296.269 (6457)	Arturo Estopiñan Ferrer	B <sup>a</sup> Sta. Isabel	887.984,-	70.104,-	817.880,-	25,-%	14.029,-
296.581 (6503)	Ramon Bastan Canales	Castelar, 89	8.640.410,-	2.726.040,-	5.914.370,-	25,-%	56.804,-
296.774 (6457)	Jose A. Blasco Aldana	Unceta, 15-17	11.678.940,-	7.254.000,-	4.424.940,-	25,-%	
297.089 (6457)	Ignacio Pelegrin Beltran	P <sup>a</sup> Teruel, 32-34	106.242.862,-	31.431.061,-	74.811.800,-	25,-%	

ADMINISTRACION DE RENTAS (PLUS VALIA)

Núm. 31.427

DECLARACION	CONTRIBUYENTE	FINCA	VALOR FINAL	VALOR INICIAL	INCREMENTO	TIPO APLICABLE	CUOTA TO
297.090 (6457)	Igancio Pelegrin Beltran	Pº Teruel, 32-34	106.242.862,-	31.431.061,-	74.811.800,-	25,-%	10.333,-
297.207 (6503)	Carlos Garcia Llanes	Cº Las Torres, 35	17.716.144,-	3.651.200,-	14.064.944,-	35,-%	44.051,-
297.233 (6457)	Matias Barrio Perez	Vía Ibérica, 17-23	20.307.032,-	12.693.996,-	7.613.036,-	17,-%	11.817,-
297.450 (6457)	Ricardo Canton Rayado	Pza. Portillo s/n	52.107.776,-	39.849.581,-	12.258.194,-	25,-%	21.493,-
297.451 (6457)	Ricardo Canton Rayado	Pza. Portillo S3n	52.107.776,-	39.849.581,-	12.258.194,-	25,-%	909,-
297.743 (6503)	Jose A. Clariana Laborda	Pza. San Miguel, 2	32.316.570,-	17.962.560,-	14.354.010,-	25,-%	57.057,-
297.744 (6503)	Jose A. Clariana Laborda	Pza. San Miguel, 2	32.316.570,-	17.962.560,-	14.354.010,-	25,-%	6.100,-
298.140 (6503)	Mª Luisa Pastor Hervera	Valle Zuriza, 3	10.665.546,-	6.821.357,-	3.844.189,-	17,-%	425,-
298.149 (6457)	Francisco, Escribano Perez	Urb. Santa Isabel, 5	592.800,-	46.800,-	546.000,-	35,-%	4.389,-
298.155 (6457)	Agustin Lostal Lazaro	Urb. Sahta Isabel, 5	592.800,-	46.800,-	546.000,-	35,-%	4.324,-
298.162 (6457)	Felisa Laparte Naturana	Urb. Santa Isabel, 5	444.182,-	35.067,-	409.115,-	35,-%	1.952,-
298.317 (6457)	Sdad. Inmob. Ceja, S. A.	Dr. Casás, 10	16.236.000,-	7.793.280,-	8.442.720,-	25,-%	40.103,-
298.380 (6503)	Milagros Sanchez Uriel	Oc. Atlantico, 14	16.245.252,-	8.192.448,-	8.052.804,-	25,-%	3.404,-
298.458 (6457)	Sdad. C. SERVISEL	Hnos. Gamba, 8-19	20.556.480,-	9.326.464,-	11.230.016,-	25,-%	1.179,-
298.524 (6471)	Santos Nuez Martinez	Pza. Salamero, 15	28.199.661,-	16.290.713,-	11.908.948,-	25,-%	33.538,-
298.544 (6503)	José Pérez Engay	Miguel Servet, 174	47.243.246,-	36.370.819,-	10.872.435,-	25,-%	1.756,-
298.557 (6457)	Vicente Rech Godes	Cº Cabaldos s/n	2.125.910,-	1.342.680,-	783.230,-	25,-%	235,-
298.560 (6457)	Angel Bayod Gomez	Isabel Zapata, 3	52.107.776,-	39.849.581,-	12.258.194,-	25,-%	1.260,-
298.561 (6457)	Angel Bayod Gómez	Isabel Zapata, 3	52.107.776,-	39.849.581,-	12.258.194,-	25,-%	27.964,-
298.887 (6503)	Antonio Uson Sardaña	Francisco Vitoria, 15	69.322.396,-	12.400.182,-	56.922.213,-	30,-%	93.922,-
298.899 (6503)	Antonio Marcus Roca	Oc. Atlantico, 18	16.246.037,-	8.192.844,-	8.053.193,-	25,-%	4.128,-
299.015 (6503)	KUIA, S. A.	Fco. Vitoria, 26	43.624.590,-	27.077.606,-	16.546.984,-	25,-%	45.091,-
299.016 (6503)	Kuia, S. A.	Fco. Vitoria, 16	19.905.600,-	44804800,-	15.100.800,-	25,-%	49.455,-
299.017 (6503)	Antonio Castillon Salas	Avda. Marina Moreno, 32	69.302.200,-	12.396.570,-	56.905.630,-	30,-%	17.891,-
299.053 (6458)	Julio Izquierdo Gracia	Lastanosa, 23	3.456.000,-	1.512.000,-	1.944.000,-	25,-%	13.851,-
299.054 (6458)	Julio Izquierdo Gracia	Lastanosa, 23	3.456.000,-	1.512.000,-	1.944.000,-	25,-%	680,-
299.055 (6458)	Julio Izquierdo Gracia	Lastanosa, 23	3.456.000,-	1.512.000,-	1.944.000,-	25,-%	680,-
299.127 (6458)	Jose M. Martínez Aguirre	Unceta, 56-60	11.366.278,-	7.578.560,-	3.787.718,-	25,-%	3.054,-
299.128 (6458)	José M. Martínez Aguirre	Unceta, 56-60	11.366.278,-	7.578.560,-	3.787.718,-	25,-%	19.223,-
299.150 (6458)	Roberto Rodrigo Pasamar	Burgos, 31	4.733.952,-	2.958.720,-	1.775.232,-	25,-%	355.046,-
299.321 (6458)	Fco. Gracia Carabantes	Mariano Royo, s/n	1.140.480,-	792.000,-	348.480,-	25,-%	63.030,-
299.661 (6458)	Jesús Fernandez Navascues	Parc. Barcelona Bl. 2	40.523.295,-	24.711.120,-	15.812.175,-	17,-%	4.650,-
299.686 (6458)	Jesús Roche Zarazaga	Sainz de Varanda, 8-10	5.860.512,-	3.662.820,-	2.197.692,-	25,-%	11.560,-
299.689 (6458)	Inst. Cedres y Rocon, S. A.	Vía Hispanidad, s/n	7.840.000,-	2.520.000,-	5.320.000,-	25,-%	1.383,-
299.893 (6458)	Asunción Constante Lacambra	Paco Martínez Soria	18.750.000,-	12.750.000,-	6.000.000,-	25,-%	6.525,-
300.077 (6504)	Juan Marquez Prieto	Avda. Cataluña, 102	23.031.765,-	5.758.372,-	17.273.392,-	30,-%	1.205,-
302.092 (6486)	Carmelo Vidal Bordes	Ctra. Castellón, 44	7.147.910,-	2.436.787,-	4.711.122,-	25,-%	150,-
300.164 (6471)	Armando Martínez Gimenez	Pza. Salamero, 15	28.199.661,-	16.290.713,-	11.908.948,-	25,-%	59.260,-
300.554 (6458)	Antonio Frigo Ramirez	Avda. Cataluña, 104	22.171.200,-	5.542.800,-	16.628.400,-	30,-%	11.410,-
300.620 (6458)	Rufino Alcazar Anton	Sainz de Varanda, 8-10	5.860.512,-	3.662.820,-	2.197.692,-	25,-%	791,-
300.626 (6458)	José Luis Soriano Buj	Sainz de Varanda, 8-10	5.860.512,-	3.662.820,-	2.197.692,-	25,-%	791,-
300.732 (6458)	Jesús Mangado Plano	Bº Sta. Isabel 8	395.200,-	31.200,-	364.000,-	35,-%	3.549,-
300.910 (6458)	Lucia Berges Laboreo	Avda. Cataluña, 106	22.171.200,-	5.542.800,-	16.628.400,-	30,-%	2.927,-
300.913 (6458)	Guillermo Rubio Cervero	Avda. Cataluña, 108	22.171.200,-	5.542.800,-	16.628.399,-	30,-%	3.011,-

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación. Posteriormente podrá Vd. interponer recurso contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello según lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, en relación con los artículos 108 de la Ley Reguladora de la Base de Régimen Local de 2 de Abril de 1985 y el artículo 192 del real Decreto Legislativo 781/86 del 18 de Abril. Independientemente podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recursos de reposición no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en la forma prevista en el artículo 192 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

I. C. de Zaragoza a 19 de Abril de 1989

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



Núm. 33.719

Núm. 34.446

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de implantación de puntos de venta de carburantes en el sistema viario público, redactado de oficio por la Gerencia de Urbanismo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente 3.034.305-89 a información pública durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Núm. 33.726

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle y delimitación de unidad de actuación de terreno situado en calle del Paso, del barrio de Villamayor, de Zaragoza, instado por doña Isabel Fernando Anadón, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 8 de febrero de 1989 y plano de fecha 30 de noviembre de 1988, y sujeto al cumplimiento de las prescripciones que se señalan en el informe.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente 3.155.533-88 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 21 de abril de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el estudio de detalle en carretera de Madrid, kilómetro 315,700, instado por Navas Zaragoza, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 20 de julio de 1988 y anexo de 10 de octubre de 1988.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente 3.100.266-88 a información pública durante el plazo de quince días, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Federico Torres Curdi.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.870

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 423 de 1989, promovido por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, contra la Diputación General de Aragón y orden de 25 de noviembre de 1988 ("Boletín Oficial de Aragón" número 126, de 5 de diciembre de 1988), del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliar en la Comunidad Autónoma de Aragón (escala de guardas conservadores de la naturaleza), y contra resolución de 14 de febrero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de mayo de 1989. El secretario. Visto bueno: El presidente.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 30.626

Don Jesús García Anadón ha solicitado autorización para la construcción de un muro de contención en la margen izquierda del río Huerva, de 39 metros de longitud, en el paraje denominado "Fuentes Claras", del término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 25 de abril de 1989. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Inocencio Acedo Villate

Núm. 28.079

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Inocencio Acedo Villate.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Inocencio Acedo Villate, suscrito el día 15 de marzo de 1989 entre la empresa y sus trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 12 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 18 de abril de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

**Artº 1.- Ambito Territorial.** El presente Convenio Colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa INOCENCIO ACEDO VILLATE.

**Artº 2.- Ambito Personal.** El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa, sin más excepciones que las mencionadas en el número 3 del artº 1º de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

**Artº 3.- Ambito Temporal.** Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1º de Abril de 1.989 hasta el 31 de Marzo de 1.990, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza.

**Artº 4.-** De no mediar denuncia con los requisitos exigidos por el presente artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por un año.

La denuncia del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vigencia.

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo convenio.

**Artº 5.- Compensación.** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

**Artº 6.- Absorción.** Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**Artº 7.- Condiciones más beneficiosas.** Se respetarán las condiciones más beneficiosas personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Artº 8.- Comisión Paritaria.** La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.

**Artº 9.- Composición y convocatoria.** La Comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que se deberá realizarse la reunión.

**Artº 10.- Acuerdos.** Los acuerdos adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

**Artº 11.- Contratación y cese.** Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa por escrito y con la antelación exigida en la normativa legal.

Tanto los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

**Artº 12.- Período de prueba.** Siempre que se concierte un contrato de trabajo por escrito podrá fijarse un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupos profesionales y de quince días laborables para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin mediar preaviso y sin derecho a percibir indemnización alguna. La situación de incapacidad laboral transitoria suspenderá el período de prueba.

**Artº 13.- Modalidades de contratación.** Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en que no se pacte modalidad especial en cuanto a duración, se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de éste período el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

**Artº 14.- Aprendizaje.** Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente a la categoría de ayudante.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será de dos años.

**Artº 15.- Horario de trabajo.** La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Dirección y a los representantes de los trabajadores.

**Artº 16.- Jornada de Trabajo.** Para 1.989 la jornada laboral será de 1.810 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, que equivalen a 40 horas semanales. La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajadores.

**Artº 17.- Descanso semanal.** El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en el que le corresponde disfrutar de dicho descanso.

Si siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siempre preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de 7 días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año, y de efectuar a un domingo o día de fiesta, por ser normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

**Artº 18.- Festividad de Santa Marta.** Se considerará día festivo el día de Santa Marta.

**Artº 19.- Vacaciones.** Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute

te de las mismas, no llevasen trabajando un año en la empresa, gozarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halla en situación de incapacidad laboral transitoria.

La empresa, en el mes de enero, elaborará un calendario de vacaciones, en cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en jornada ordinaria.

Artº 20.- **Licencias**.- El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del Sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Artº 21.- **Servicio Militar**. Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios, como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artº 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de Julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación, y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Artº 22.- **Faltas**. Primero. En ningún caso se consideraran incluidos en el supuesto del número seis del artº 79 de la vigente Ordenanza Laboral de 28-2-74 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o trasmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

Segundo. Se determinarán como supuestos comprendidos en el número 2 del artº 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar sin dicho consentimiento consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa por tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

Tercero. En el supuesto del número 5 del artº 80 y, por tanto, la falta muy grave que establece se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

Cuarto. Se refutará falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control de horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Artº 23.- **Prestación por jubilación**. Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los sesenta años hasta los tres meses después de cumplir los sesenta y cinco. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicios en la empresa recibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artº 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Artº 24.- **Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente**. Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de Incapacidad Laboral Absoluta para todo trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.525.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de ésta cantidad su herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Artº 25.- **Subsidio por defunción**. Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que la empresa podrá mejorarlo voluntariamente.

Artº 26.- **Retribuciones**. Se establece un aumento retributivo del 6% sobre los salarios vigentes al 31-12-88. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio.

Artº 27.- **Antigüedad**. La fecha para el computo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se tomará también como período de servicio el que estuvo el trabajador en el servicio militar.

Artº 28.- **Gratificaciones extraordinarias**. Las gratificaciones de Julio y Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad, que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre o el posterior si aquel fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones, prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso de un año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Artº 29.- **Horas extraordinarias**. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias excepto las que vengan motivadas por ausencias imprevistas, cambios de turno, estructurales y de fuerza mayor.

Artº 30.- **Manutención y alojamiento**. Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artº 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.123 y 224 pesetas, respectivamente.

Artº 31.- **Desgaste de útiles y herramientas**. Si la empresa no facilita al trabajador los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su tarea, abonará en compensación por su desgaste, si éstos fueran propiedad del trabajador 1.096,- pesetas mensuales.

Artº 32.- **Plus de limpieza de ropa**. Se abonará 1.358,- pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Artº 33.- **Plus de transporte**. Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extra-salarial, la cantidad de 5.437,- pesetas mensuales.

Artº 34.- **Complemento de enfermedad**. La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario de convenio durante los veinte primeros días y el 100% del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

Artº 35. **Jubilación especial a los 64 años**. En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, referida en el Acuerdo Internacional de 1.983 en su artículo 12, y regulada en el Real Decreto 14/81, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo con cualquiera de las modalidades de contratación vigente en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería de 28-2-1974 y demás disposiciones aplicables.

Si estando vigente el presente Convenio Colectivo de Empresa, se publicase otro de ámbito provincial, que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la Empresa, se adherirán al Convenio Colectivo Provincial.

ANEXO

TABLAS SALARIALES INCLUIDA LA REVISION SALARIAL 6 %

Clasificación del personal por escalas

CATEGORIA	SALARIO MES	SALARIO ANUAL
Jefe de Recepción	75.077,-	1.125.823,-
Jefe de Cocina	75.077,-	1.125.823,-
1º Jefe de Comedor	75.077,-	1.125.823,-
1º Encargado mostrador	75.077,-	1.125.823,-
Oficial Contable	73.124,-	1.098.481,-
2º Encargado mostrador	73.124,-	1.098.481,-
2º Jefe Comedor	73.124,-	1.098.481,-
Encargado de trabajo	73.124,-	1.098.481,-
Dependiente primera	69.486,-	1.047.549,-
Barman	69.486,-	1.047.549,-
Camareros	69.486,-	1.047.549,-
Cocineros	69.486,-	1.047.549,-
Encargado Económico	69.486,-	1.047.549,-
Dependiente segunda	63.612,-	965.313,-
Ayudante dependiente	63.612,-	965.313,-
Bodeguero	63.612,-	965.313,-
Ayudante Cocina	63.612,-	965.313,-
Fregadoras	63.612,-	965.313,-
Limpiadoras	63.612,-	965.313,-
Aprendices	42.001,-	662.759,-

Empresa Vitrex, S. A.

Núm. 17.744

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Vitrex, S. A., suscrito el día 22 de febrero de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 24 de febrero, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 8 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Partes contratantes

El presente Convenio Colectivo de trabajo ha sido concertado por el Comité de la Empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores afectados y por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma. Ambas partes, por

tanto, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

#### Artículo 1. Ambito funcional

Este Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa VITREX S.A. y los trabajadores afectados a su servicio.

#### Artículo 2. Ambito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la Empresa VITREX S.A. tiene en el Polígono de Malpica, calle F, parcelas 90 y 91 de Zaragoza.

#### Artículo 3. Ambito personal

Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa VITREX S.A., con las excepciones señaladas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos, 10, 3c; 20, 1a y 20, 1f y g) y personal de alta Dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

#### Artículo 4. Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y finalizará el día 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Artículo 5. Prórroga

De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes, en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente, la duración del Convenio se extenderá prorrogada tácitamente de año en año.

#### Artículo 6. Denuncia.

La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra y ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

#### Artículo 7. Cómputo

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

#### Artículo 8. Compensación y absorción

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribución superior a la de este Convenio, la mantendrán en su cuantía total anual, pudiendo absorber hasta dicha cifra anual las mejoras del presente Convenio Colectivo, o las que en el futuro se establezcan bien voluntariamente, bien por disposición legal.

#### Artículo 9. Condiciones ad personam

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam"

#### Artículo 10. Integridad del Convenio

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 11. Principio general

La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

#### Artículo 12. Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

En materia de organización se estará en todo a lo articulado en el presente Convenio y en lo no previsto en el mismo, a la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás concordantes y complementarias.

La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales.

1. La simplificación del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos.— La simplificación

del trabajo y la mejora del método y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a. La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b. La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerable a lo largo de dicho proceso.

c. La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales en particular.

2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.— Referidos siempre al sistema Bedaux, por ser el establecido en VITREX S.A. y de forma enunciativa se señalan los puntos siguientes:

a. Actividad mínima o normal exigible: 60 puntos Bedaux. Su exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de estos derechos

Actividad correcta: 68.6 puntos Bedaux.  
Actividad óptima: 80 puntos Bedaux.

En todas estas actividades, serán debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos o que se puedan establecer por la Dirección de la Empresa.

b. La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones de métodos, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria y otras causas de análoga significación.

c. Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

d. La aplicación, con la remuneración correspondiente de un sistema de incentivos, a partir del rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux.

e. Cuando el rendimiento para cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible, se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.

f. En aquellos trabajos que, por sus especiales características, no sea posible aplicar el sistema Bedaux como normalmente se aplica, se implantarán sistemas de medida con base en Bedaux y adaptados a dichas características, asegurando las percepciones del Convenio.

3. Sistemas de equipos correctos de personal.— En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de equipos de trabajo que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la Empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la Empresa, en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que ello pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33,33 por ciento superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la Empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajo de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

#### Artículo 13. Revisión de tarifas o tiempos

La Dirección de la Empresa podrá revisar y actualizar todos los tiempos actuales, así como implantar los tiempos medidos en los puestos y tareas que no estén a control y en los nuevos trabajos que se establezcan, de acuerdo con el artículo 12 y 14 del Convenio. Esta revisión de tiempos se podrá llevar a cabo anualmente y sin limitación de tiempo, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso o cuando se modifiquen aspectos fundamentales de la organización del trabajo.

b. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado un error de cálculo o medición y siempre que se compruebe un desfase superior al 8 por 100.

Para la exigencia de la actividad mínima en el caso de revisión de tiempos o implantación de nuevos tiempos, existirá un periodo de adaptación de tres días para el caso primero y de 15 días para el segundo.

La revisión de tiempos no incluida en los apartados a. y b. de este artículo, se aplicará gradualmente de acuerdo con la siguiente escala:

A los tres días de comunicado el nuevo tiempo al operario, se aplicará el 50% del incremento de la nueva actividad; a los 12 meses de esta comunicación se aplicará el 75% del incremento de la nueva actividad y a los 24 meses de la comunicación de la nueva actividad, se aplicará el nuevo tiempo en su totalidad.

Si durante este periodo se volviera a revisar, por cualquier motivo no contemplado en los puntos a. y b., la aplicación gradual se calculará sobre la actividad que estuviera en vigor en ese momento y el nuevo valor.

Si durante los periodos graduales se revisara el valor actividad por causas contempladas en los apartados a. o b., no será de aplicación la gradualidad que venía disfrutando y se aplicará el periodo de adaptación de tres días para la totalidad de la nueva actividad.

#### Artículo 14. Comisión paritaria de tiempos

Es facultad de la Empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar. Procediéndose a la aplicación de los valores-punto tres días laborables después de haber sido comunicados al interesado, al mando y a la comisión paritaria de tiempos, en el caso de revisión de tiempos y 15 días en el caso de nueva implantación. No obstante si existiere disconformidad con los mismos y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria de tiempos, que deberá resolver en el plazo máximo de cinco días. De no alcanzarse un acuerdo en la misma, se someterá al arbitraje de técnicos nombrados por ambas partes.

La comisión paritaria de tiempos deberá reunirse a las veinticuatro horas de ser solicitada la reunión.

#### Artículo 15. Usos y costumbres laborales

Lo previsto en este Capítulo II anula cualquier pacto, costumbre o situación anterior que vaya en contra de la letra o del espíritu de lo en el pactado, con las excepciones siguientes:

1. La colocación de decoraciones con dificultad a juicio de la sección de métodos y tiempos, se pagará a la media obtenida por el operario en el mes anterior.
2. La ordenación y clasificación del material necesario para las líneas de montaje se pagará a la actividad media obtenida por el equipo de montaje.

### CAPÍTULO III

#### COMITE DE EMPRESA Y DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

#### Artículo 16. Garantías de los miembros del Comité de Empresa

a. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c. Podrán expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

d. Dispondrán del crédito de horas retribuidas mensuales que estipula la legislación vigente para el ejercicio de su representación. No se computarán a cargo del Comité las horas cuando sean citados por la Dirección.

e. El crédito de horas sindicales podrá acumularse entre los miembros del Comité de Empresa, sin superar el cómputo total mensual por un máximo de tres días consecutivos en los siguientes casos:

- Asistencia a cursos sindicales.
- Asistencias a reuniones generales sindicales de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional.
- Preparación de elecciones sindicales de ámbito general.

En todo caso, no podrán hacer uso de esta acumulación más de dos personas a la vez, y una vez cada trimestre.

La petición de acumulación en estos supuestos, deberá dirigirse por escrito a la Dirección de la Empresa por parte de la Central Sindical a la que pertenezca la persona o personas afectadas, con un mínimo de cinco días de antelación. La Dirección recabará el visto bueno del Presidente del Comité de Empresa, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de este derecho.

#### Artículo 17. Facilidades al Comité de Empresa

a. La Empresa facilitará al Comité un local adecuado, en el que podrán reunirse previo aviso con veinticuatro horas de antelación a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes, bastará avisar

con dos horas de antelación, indicando los motivos de la urgencia.

b. La Empresa pondrá a disposición del Comité los tablones de anuncios adecuados para poder informar al personal.

c. El Comité podrá distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, con comunicación previa a la Empresa y con sujeción a las normas legales de carácter general.

#### Artículo 18. Derecho de reunión

El derecho de reunión o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta del Comité de Empresa. Como máximo, el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de las horas de trabajo podrán solicitarse para celebrarse en los locales de la Empresa sin limitación del número de ellas, entre las 6 y 23 horas, de días laborables, según el calendario vigente y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando en la misma el orden del día que va a tratarse en dichas reuniones.

#### Artículo 19. Contratación

El Comité de Empresa será informado con antelación de las nuevas incorporaciones de personal, indicando por parte de la Dirección el número de incorporaciones, tipo de contrato y criterios en la selección.

#### Artículo 20. Delegado sindical

Según legislación vigente.

#### Artículo 21. Cobro de cuotas sindicales

La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y su posterior transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, previa conformidad de este.

#### Artículo 22. Comité de higiene y seguridad

El Comité de seguridad e higiene estará compuesto por diez miembros, de los cuales cinco serán elegidos por los trabajadores. El 50 por 100 de este Comité tendrá capacidad para convocar reuniones cuando las circunstancias que concurren sean urgentes, para lo que bastará avisar a la Dirección de la Empresa con veinticuatro horas de antelación y, en casos extremos, con dos horas solamente. En ambos casos será preciso, al convocar la reunión, indicar el orden del día.

El Comité de Higiene y Seguridad del trabajo gozará de los siguientes derechos y competencias:

a. Recibirá toda la información sobre riesgos que afecten a la salud y seguridad de los trabajadores.

b. tomarán conocimiento sobre el estudio realizado por la Sección correspondiente en materia de Seguridad e Higiene de todos los puestos de trabajo que vayan a ser cronometrados, incluyendo dichos riesgos en los valores punto que se apliquen.

c. El Comité de Seguridad e Higiene será informado de la peligrosidad de un trabajo u operación, así como de la utilización de componentes, en manera tal que implique un riesgo para el trabajador.

Antes del inicio de la operación de que se trate, se informará a los afectados del riesgo que implica y las medidas de seguridad que se deberán adoptar.

### CAPÍTULO IV

#### JORNADAS, PERMISOS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 23. Calendario laboral

La jornada laboral se efectuara de lunes a sábado, ambos inclusive.

El calendario laboral de cada año se establecerá de acuerdo con la normativa vigente en esta materia. Las condiciones del presente Convenio se pactan sobre la base de unas horas efectivas a pie de máquina de 1.792 horas para el año 1989; 1.792 horas para el año 1990 y 1.768 horas para el año 1991, sin perjuicio de lo pactado en este Convenio.

#### Artículo 24. Ampliación de jornadas

Con carácter optativo individual, la Dirección, sin superar el máximo legal, podrá establecer una ampliación de la jornada anual pactada, que deberá hacer pública al tiempo de la aprobación del calendario anual.

El pago de estas jornadas se realizará a razón de 8.400 ptas. por jornada efectiva de trabajo por todos los conceptos, durante toda la vigencia de este Convenio. Esta cantidad no afecta a la integridad de la paga de vacaciones, en su caso.

**Artículo 25. Entrada y salida del trabajo**

Todo el personal de la Empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta el final de la misma. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo, se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

**Artículo 26. Permisos y licencias**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a. Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.

b. Durante dos días naturales, que podrán ampliarse a tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, abuelos o hermanos propios o de su cónyuge.

c. Durante dos días naturales consecutivos por traslado del domicilio habitual.

d. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos propios o del cónyuge.

e. Dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

g. Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

h. Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social, computándose como tiempo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo médico.

i. La mujer en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando este entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o del niño.

**Artículo 27. Vacaciones**

Se establecerá para la vigencia de este Convenio las vacaciones de treinta días naturales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la Empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, quienes disfrutaran los días que les correspondan por el tiempo trabajado.

El abono de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias.

El personal de mantenimiento y de servicios complementarios guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal de la Empresa y se acordarán con dos meses de antelación como mínimo a la fecha del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se devengarán del 1 de agosto al 31 de julio

**Artículo 28. Excedencias**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. La excedencia voluntaria da derecho al reintegro en la Empresa en caso de vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran en la Empresa.

Podrán solicitar excedencia voluntaria:

a. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

b. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

c. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

**CAPITULO V****SALARIOS****Artículo 29. Composición del salario de Convenio**

El salario de Convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Prima de producción
- Prima de asistencia y puntualidad
- Pagas extraordinarias.

**Artículo 30. Prima de Producción**

1. Trabajo a prima directa.— Se considera trabajo a prima directa aquellos en los que la producción obtenida sirve de cálculo para la prima de producción, de acuerdo con el sistema de medición establecido, según el artículo 12 de este Convenio.

a. Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de la actividad conseguida, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo, hasta 73 de actividad y a partir de 73,01, a razón de 5,75 ptas. por punto-hora.

b. Las horas de trabajo a no control se abonarán según las tablas anexas — Personal a prima indirecta.

Se entiende como trabajo a no control el necesario para que el operario inicie o reanude el trabajo a prima directa.

2. Trabajo a prima indirecta.— Aquellos trabajadores que no realicen continuamente o esporádicamente trabajos a control, percibirán la prima de producción establecida en las tablas salariales anexas. En el caso de realizar trabajos a prima indirecta esporádicamente, el valor de la prima de producción horaria se reconducirá, en su caso, a minutos.

3. Si por circunstancias de fuerza mayor (falta de energía, falta de materiales, inclemencia del tiempo, grandes catastrofes, etc.) hubiera necesidad de esperar para comenzar la jornada o reanudar el trabajo, la Empresa abonará hasta lo que corresponda a actividad 60.

**Artículo 31. Prima de asistencia y puntualidad.**

Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 150 pesetas por día efectivo de trabajo, incluidos los días laborables de vacaciones, según se establece en los párrafos siguientes:

a. No se perderá la prima de asistencia puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, alumbramiento de la esposa, matrimonio del productor, matrimonio de hijos o hermanos y fallecimiento de familiares reseñados en el artículo 26 de este Convenio Colectivo.

b. Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida al 50% cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad superior a 5 minutos y no será aplicable en casos de retrasos superiores a dos horas.

c. Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada perderá el 100 por 100 de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

**Artículo 32. Pagas extraordinarias y vacaciones.**

Las cantidades correspondientes a las dos pagas extraordinarias que figuran asimismo en la tabla del anexo, se cobrarán prorrateadas entre los doce meses del año.

Las vacaciones se cobrarán con el mes de agosto; no obstante el trabajador que tenga necesidad de cobrar vacaciones antes de disfrutarlas, deberá solicitarlo al departamento de personal de la Empresa con treinta días de antelación al disfrute de las mismas y cobrará un 50 por 100 de la misma; el otro 50 por 100 lo percibirá en el mes correspondiente.

**Artículo 33. Antigüedad**

Los quinquenios se abonarán a razón del 5 por 100 del salario base del Convenio.

**Artículo 34. Ayudas de estudios**

En concepto de ayuda de estudio, la Empresa abonará 500 pesetas mensuales por cada hijo hasta la edad de 18 años.

**Artículo 35. Liquidación de haberes.**

A quien lo solicite, se le entregará anticipo los días 20 de cada mes, por medio de transferencia o cheque y el día 5 de cada mes, considerado de cobro mensual, se pagará por transferencia o cheque, entregando ese mismo día los recibos de los salarios correspondientes.

**Artículo 36. Actualización de las percepciones durante la vigencia del Convenio.**

Para los años 1990 y 1991, se establece la siguiente normativa:

Las percepciones contempladas en los artículos 29, 30, 31 y 41 de este Convenio, se actualizarán con el porcentaje de IPC previsto por el Gobierno para el conjunto nacional y para el año de que se trate, incrementado en dos puntos porcentuales.

Una vez conocido el IPC real publicado por el I.N.E., se aplicará la diferencia con el previsto sobre las percepciones que sirvieron de base para calcular las que se han venido distribuyendo durante el año. Este importe se repercutirá a los empleados junto a la paga mensual siguiente.

**CAPITULO VI**

**PRESTACIONES NO SALARIALES**

**Artículo 37. Fondos sociales.**

a. La Empresa dispondrá de 2.000.000 ptas. para la adquisición de electrodomesticos para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de compra.

b. La Empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca y actividades culturales.

c. La Empresa se compromete a facilitar total o parcialmente, cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la Empresa.

**Artículo 38. Jubilación**

Se establece la cantidad fija para todas las categorías de 50.000 ptas. en reconocimiento de los servicios prestados, siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria o resulte obligatoria por incapacidad total y absoluta para todo oficio o profesión.

Esta prestación no se concederá a aquellos que, habiendo cumplido la edad legal de jubilación, continúen trabajado en la Empresa.

**Artículo 39. Prestación por invalidez o muerte**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 ptas. y para tal fin, la Empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre este riesgo en la cuantía que se indica.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones, si estas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

**Artículo 40. Complemento voluntario por I.L.T.**

En el caso de ILL por cualquier motivo durante el periodo de vacaciones, el operario afectado cobrará el 100% de la percepción que debiera percibir en concepto de paga de vacaciones.

En caso de ILL debida a enfermedad laboral o accidente de trabajo, el operario afectado cobrará el 100% de los conceptos salariales contemplados en el artículo 29 del Convenio, desde el primer día de la ILL, siempre y cuando dicho periodo de ILL se extienda ininterrumpidamente más allá de 15 días.

**Artículo 41. Viajes y dietas.**

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debidos al trabajador que, por causas del servicio, se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo. El importe de las dietas se fija en 4.600 ptas. por dieta completa y en 2.300 ptas. por media dieta.

**Artículo 42. Transporte del personal**

La Empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que realiza actualmente, no obstante, si por cambios de direcciones de calles, obras en las mismas, conveniencia del personal, etc., fuera preciso modificar el itinerario, se estudiará conjuntamente entre la Dirección y Comité de Empresa para ajustarlo a las necesidades.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA**

Las horas extraordinarias que realicen los vigilantes de fábrica y el personal adscrito a la sección de mantenimiento serán consideradas como estructurales y siempre, a tenor de lo establecido en la orden de 1 de marzo de 1983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

**SEGUNDA**

Las categorías profesionales son las que figuran en las tablas anexas.

Se regulará la promoción de una a otra categoría establecidas en Convenio y estará basada en torno a unos criterios objetivos.

**TERCERA**

Este Convenio Colectivo se pacta con sujeción a lo establecido o que se pueda establecer por normas de rango superior, a las cuales se supedita. En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de Trabajo Siderometalurgica de 29 de julio de 1970, considerando dicho regimen de usos laborales de la Empresa.

**CUARTA**

Comisión paritaria: para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio Colectivo, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del mismo. El domicilio de la comisión paritaria será el de la Empresa.

**ANEXO**

Los turnos de mañana, tarde, noche y central, trabajarán 8 horas efectivas cada día, por lo que los horarios de trabajo serán los siguientes:

Turno de mañana :	de 6.00 a 14.15 horas
Turno de tarde :	de 14.15 a 22.30 horas
Turno de noche :	de 22.30 a 6.45 horas
Turno central :	de 6.45 a 15.00 horas.

ambas comisiones acuerdan que las horas trabajadas por los turnos de tarde en periodo nocturno no devengarán nocturnidad, por lo que la empresa quedará exonerada de abonar la media hora como nocturna.

**REMUNERACION BRUTA ANUAL**

CATEGORIAS	AÑO 1989
PEON	1.330.607
PEON ESPECIALISTA 1	1.364.943
PEON ESPECIALISTA 2	1.411.862
PEON ESPECIALISTA 3	1.452.912
APRENDIZ 17 AÑOS	1.073.232
OFICIAL 3a TALLER	1.471.580
OFICIAL 2a TALLER	1.542.007
OFICIAL 1a TALLER	1.581.581
ENCARGADO	1.906.494
CRONOMETRADOR	1.561.357
AUXILIAR ORGANIZACION	1.491.937
CHOFER	1.484.046
ALMACENERO	1.512.716
TELEFONISTA	1.427.673
ASPIRANTE 16 AÑOS	1.015.943
ASPIRANTE 17 AÑOS	1.059.468
AUXILIAR ADMON.ORG. Y DEL. (B)	1.394.623
AUXILIAR ADMON.ORG. Y DEL. (A)	1.427.673
OFICIAL 2a ADMON.ORG. Y DEL.	1.542.007
OFICIAL 1a ADMON.ORG. Y DEL.	1.621.763
DELINEANTE PROYECTISTA	1.687.962
CAJERO	1.743.292
ORDENADOR PROGRAMADOR	1.720.633
OPERADORA	1.621.763
JEFE DE 2a	1.776.074
JEFE DE 1a	2.120.557
JEFE DE TALLER	2.059.431
PERITO A.T.S.	2.120.557
INGENIEROS Y LICENCIADOS	2.175.253

TABLAS SALARIALES

PERSONAL TALLER A PRIMA DIRECTA	SALARIO BASE DIARIO	PUNT. Y ASIS. DIA TRAB +VACACIONES	PRIMA PRODUC. A 60 ACT B.	VALOR PUNTO HORA DE 60.01/73	PAGAS EXTRA JULIO/ NAVIDAD
PEON	1.741	158	188	6.90	104.460
PEON ESP. 1	1.805	158	192	6.90	108.270
PEON ESP. 2	1.805	158	215	6.90	108.270
PEON ESP. 3	1.805	158	237	6.90	108.270
APRENDIZ 17 AÑOS	1.287	158	157	6.90	77.220
OFICIAL 3a. TALLER	1.814	158	244	6.90	108.815
OFICIAL 2a. TALLER	1.890	158	264	6.90	113.400
OFICIAL 1a. TALLER	1.932	158	274	6.90	115.920

PERSONAL TALLER A PRIMA INDIRECTA	SALARIO BASE DIARIO	PUNT. Y ASIS. DIA TRAB +VACACIONES	PRIMA PRODUCCION HORA EFECT. DE T. INCL. VACACIONES	PAGAS EXTRA JULIO/ NAVIDAD
PEON	1.741	158	278	104.460
PEON ESP. 1	1.805	158	282	108.270
PEON ESP. 2	1.805	158	306	108.270
PEON ESP. 3	1.805	158	327	108.270
APRENDIZ 17 AÑOS	1.287	158	245	77.220
OFICIAL 3a. TALLER	1.814	158	334	108.815
OFICIAL 2a. TALLER	1.890	158	354	113.400
OFICIAL 1a. TALLER	1.932	158	365	115.920

	SALARIO BASE MENSUAL	FUNT. Y ASIST. DIA. T. +VACACIONES	PRIMA PRODUC. MENSUAL	PAGAS EXTRA JULIO/ NAVIDAD
<b>SUBALTERNOS</b>				
CHOFER	58.357	158	51.659	116.714
ALMACENERO	60.522	158	51.522	121.044
TELEFONISTA	56.998	158	48.547	113.996
<b>TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>				
ENCARGADO	62.322	158	82.237	124.644
ASPIRANTE 16 AÑOS	39.417	158	34.438	78.834
ASPIRANTE 17 AÑOS	41.954	158	35.414	83.908
AUX. ADMON (B)	56.998	158	45.792	113.996
AUX. ADMON (A)	56.998	158	48.547	113.996
AUX. ORGANIZACION	59.103	158	51.446	118.206
OFIC. 2a. ADM/ORG/DEL	60.522	158	53.963	121.044
OFIC. 1a. ADM/ORG/DEL	63.842	158	56.736	127.684
DELIN. PROYECTISTA	68.333	158	57.108	136.666
CAJERO	67.182	158	62.967	134.364
ORDENADOR/PROGRAM.	65.941	158	62.526	131.882
OPERADOR	63.842	158	56.736	127.684
CRONOMETRADOR	60.522	158	55.576	121.044
JEFE DE 2a.	71.414	158	60.761	142.828
JEFE DE 1a.	81.310	158	77.924	162.620
JEFE DE TALLER	75.940	158	79.095	151.880
PERITOS Y A.T.S.	81.310	158	77.924	162.620
INGEN. Y LICENC.	85.065	158	78.101	170.130

## SECCION SEXTA

### AINZÓN

Núm. 33.084

Se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el avance de las normas subsidiarias del planeamiento municipal por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Ainzón, 2 de mayo de 1989. — El alcalde.

### CUARTE DE HUERVA

Núm. 33.083

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de abril de 1989, aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular promovido por don José-María Batrián Batrián, en nombre propio, y por don Francisco Redondo García, en nombre y representación de Mefor, S. A., referido al suelo urbano en el área delimitada por la unidad de actuación número 4.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

CuarTE de Huerva, 3 de mayo de 1989. — El alcalde.

### LA MUELA

Núm. 33.089

Este Ayuntamiento tiene acordada la contratación mediante subasta pública de la construcción de un pabellón cultural polivalente, bajo el tipo de tasación, a la baja, de 40.095.454 pesetas, la cual se regirá por las condiciones que se establecen en el pliego de las económico-administrativas y facultativas, a disposición de los presuntos licitadores en la Secretaría de la Corporación, y en los que se determina la forma y plazos de realización y verificación de los pagos.

Garantía provisional. — 400.000 pesetas.

Garantía definitiva. — El 10 % del precio de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones. — Deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Documentación. — A la proposición se acompañará la siguiente documentación:

— Declaración jurada de no hallarse el licitador incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

— Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

— Carnet de empresa de la construcción u otro documento.

Apertura de pliegos. — La subasta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día laborable siguiente al en que se cumplan los diez días hábiles desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gastos a cargo del contratista. — Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, los de formalización del contrato y los que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios al mismo, reintegros, derechos reales y cuantos se derivan de la subasta.

Modelo de proposición. — Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

La Muela, 30 de abril de 1989. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en la calle ..... número ..... y con documento nacional de identidad número ..... expedido con fecha ..... en nombre propio (o en representación de ..... vecino de ..... lo cual acredita con .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ..... del día ..... y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la subasta para la construcción de un pabellón cultural polivalente en La Muela (Zaragoza), cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a su realización por la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas.  
(Fecha, y firma del proponente.)

### EL BURGO DE EBRO

Núm. 33.087

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de marzo de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la enajenación mediante subasta de las parcelas números 107 a 113, 149, 150,

152 a 162, 277 a 279, 477 a 491, 520 a 524, 527 a 597, 637 a 677 y 697 a 706, del polígono 4 del catastro topográfico parcelario de este término, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — La enajenación individualizada de cada una de las parcelas citadas en el encabezamiento del presente anuncio.

Lipo. — 25 pesetas el metro cuadrado, mejorado al alza.

Fianzas provisional y definitiva. — La provisional será el 2 % del precio de licitación para cada una de las parcelas y la definitiva el 4 % del precio del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición. — Se halla a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

El Burgo de Ebro, 2 de mayo de 1989. — El alcalde.

## TARAZONA

Núm. 33.081

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de régimen local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1989, adopto acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1989, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

### I. Resumen del referenciado presupuesto para 1989:

#### Presupuesto de la entidad

##### Ingresos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 80.000.000.
2. Impuestos indirectos, 17.375.000.
3. Tasas y otros ingresos, 166.096.371.
4. Transferencias corrientes, 91.788.400.
5. Ingresos patrimoniales, 30.503.311.

#### B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 64.000.000.
7. Transferencias de capital, 640.898.501.
9. Variación de pasivos financieros, 167.164.647.

Total ingresos, 1.257.826.230 pesetas.

##### Gastos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 169.427.800.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 126.483.080.
3. Intereses, 25.000.000.
4. Transferencias corrientes, 27.376.400.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 875.509.096.
7. Transferencias de capital, 7.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 27.029.854.

Total gastos, 1.257.826.230 pesetas.

#### Presupuesto del polideportivo comarcal

##### Ingresos

#### A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 880.000.
4. Transferencias corrientes, 8.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.689.000.

Total ingresos, 10.569.000 pesetas.

##### Gastos

#### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 5.552.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.234.000.
4. Transferencias corrientes, 445.000.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.338.000.

Total gastos, 10.569.000 pesetas.

### II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 1989:

#### a) Plazas de funcionarios:

##### 1. Con habilitación nacional:

- Una plaza de secretario.
- Una plaza de interventor.
- Una plaza de tesorero.

##### 2. Escala de Administración general:

- Una plaza de subescala técnica.
- Cuatro plazas de subescala administrativa.
- Cuatro plazas de subescala auxiliar.
- Seis plazas de subescala subalterna.

##### 3. Escala de Administración especial:

- Una plaza de subescala técnica superior.
- Dos plazas de subescala técnica media.
- Una plaza de subescala técnica auxiliar.

Dieciocho plazas de policías locales y sus auxiliares, de subescala de servicios especiales.

Cuatro plazas del Servicio de Extinción de Incendios, de subescala de servicios especiales.

Tres plazas de cometidos especiales, de subescala de servicios especiales. Veinte plazas de personal de oficios, de subescala de servicios especiales.

#### b) Personal laboral:

- Un archivero.
- Un animador sociocultural.
- Un director-monitor polideportivo.
- Dos asistentes sociales.
- Un bibliotecario.
- Dos auxiliares administrativos.
- Un auxiliar OMIC.
- Seis limpiadoras.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tarazona, 28 de abril de 1989. — El presidente.

## UNDUES DE LERDA

Núm. 33.079

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

##### Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 360.987.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.011.800.
4. Transferencias corrientes, 8.000.
6. Inversiones reales, 1.866.262.

Suma el estado de gastos, 4.247.049 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 558.169.
2. Impuestos indirectos, 102.880.
3. Tasas y otros ingresos, 158.354.
4. Transferencias corrientes, 410.044.
5. Ingresos patrimoniales, 1.283.128.
7. Transferencias de capital, 1.734.474.

Suma el estado de ingresos, 4.247.049 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses

desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*

Undués de Lerda, 28 de abril de 1989. — El alcalde.

**U T E B O****Núm. 35.668**

Don Francisco-José Beltrán Carles, en representación de Industrias Belpi, S. I., ha solicitado licencia para establecer la actividad de reparación de carrocerías, con emplazamiento en polígono San Ildefonso, nave 13, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 5 de mayo de 1989. — El alcalde.

**S A S T A G O****Núm. 31.497**

No habiéndose presentado reclamación alguna, quedan aprobados definitivamente el presupuesto ordinario para 1989 y la plantilla de personal.

Lo que se hace público, conforme a lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 446 y 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

**Resumen del presupuesto por capítulos***Estado de gastos*

1. Remuneraciones de personal, 14.213.857.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 25.207.700.
  3. Intereses, 169.434.
  4. Transferencias corrientes, 6.931.400.
  6. Inversiones reales, 52.137.395.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.085.193.
- Total, 99.744.979 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 14.374.774.
  2. Impuestos indirectos, 2.335.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 10.428.730.
  4. Transferencias corrientes, 40.024.475.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.447.000.
  6. Enajenación de inversiones reales, 15.000.
  7. Transferencias de capital, 29.000.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 100.000.
- Suma el estado de ingresos, 99.744.979 pesetas.

**Plantilla de personal**

- Un secretario-interventor, grupo B, vacante (plaza ocupada con nombramiento provisional).
  - Un auxiliar administrativo, funcionario de Administración local, grupo D.
  - Un alguacil, funcionario de Administración local, grupo E.
  - Un operario de servicios múltiples, funcionario de Administración local, grupo E.
  - Personal contratado:
    - Una empleada de limpieza.
    - Un operario servicios.
    - Tres peones de albañil.
    - Una educadora de adultos, a tiempo parcial.
- Sástago, 27 de abril de 1989. — El alcalde, C. Piquer Jiménez.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 31.380**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 993 de 1987, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, siendo demandados Francisco-Javier Lagunas López y otros,

se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso tercero D, en la calle Rioja, núm. 87, del parque nuevo de Zarzaquemada, en Leganés (Madrid), de unos 55 metros cuadrados de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés al tomo 551, libro 551, folio 145, finca 41.892. Valorado en 3.300.000 pesetas.

2. Un coche marca "Volkswagen", modelo "Polo Clasic 1.3", con placa de matrícula Z-5939-X. Valorado en 600.000 pesetas.

3. Un ordenador marca "Casio", con pantalla y unidad de disco. Valorado en 75.000 pesetas.

4. Una fotocopiadora marca "Mita DC 112-C". Valorada en 45.000 pesetas.

5. Un coche marca "Seat 127", matrícula M-9342-DX. Valorado en 125.000 pesetas.

6. Un coche marca "Simca", matrícula M-78.707. Valorado en 10.000 pesetas.

7. Un coche marca "Austin Montego 20-XE", matrícula M-3118-GP. Valorado en 600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 33.107**

El Ilmo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 159 de 1986-B, promovido por Banco Hipotecario de España, contra Fernando Viñal García y María de los Angeles Martín Cruz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de julio próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 6 de septiembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de septiembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en

Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate, conforme al artículo 35 de la Ley de 1872.

Bienes objeto de subasta:

Número 38. — Piso octavo, letra D, posterior, en la octava planta alzada del edificio número 32 del paseo de Teruel. Inscrito al tomo 859, libro 35, sección 3.ª-D, folio 27, finca 7.577-V, inscripción 5.ª

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.413

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 409 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Isabel Nuviala Usón, promovido por Urbano-Rufino Nuviala Usón, en el que se alegaba que la causante falleció en Gelsa (Zaragoza) el día 8 de febrero de 1988, en estado de soltera, sin dejar descendencia ni ascendencia, sobreviviéndole cuatro hermanos llamados Josefa, Urbano-Rufino, Pilar y Alejandra-Jacinta Nuviala Usón, sin haber otorgado pacto o testamento, solicitándose se declaren herederos abintestato de Isabel Nuviala Usón a sus hermanos de doble vínculo Josefa, Urbano-Rufino, Pilar y Alejandra-Jacinta Nuviala Usón.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días puedan comparecer en autos y alegar lo que a su derecho convenga respecto a lo que se solicita.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.414

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 490 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Pascual-Alfonso Lobera Miguel, en el que se alega que el causante falleció en estado de soltero, sin dejar descendencia ni ascendencia. La madre del causante, Juana Miguel Salvador, contrajo segundas nupcias, de las que tuvo tres hijos llamados José, Pilar-Fidela y Mariano-Hilario Borraz Miguel, solicitándose que se declaren herederos abintestato de Pascual-Alfonso Lobera Miguel a sus hermanos José, Pilar-Fidela y Mariano-Hilario Borraz Miguel, por partes iguales.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, por término de treinta días, para que puedan comparecer en autos y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — Ante mí: El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.277

Don Jesús María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 430 de 1989 se tramita expediente de dominio-reanudación de tracto, instado por Modesto y José-Luis Rodríguez Oliveros, sobre la finca rústica, terreno dedicado a regadío al sitio de "Las Viñas", del Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza), que linda: norte, con camino; sur, con acequia, camino y R. del término municipal de Sástago; este, con camino y zona excluida, y oeste, con F-49 de masa común; tiene una extensión superficial de 8 hectáreas 39 áreas, y es la finca número 48 del polígono 3; inscrita al tomo 329, folio 62, finca I.119 del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, solicitando se declare la propiedad y dominio de la finca descrita, por mitades e iguales partes, a los hermanos Modesto y José-Luis Rodríguez Oliveros.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada por término de diez días, para que puedan comparecer en este Juzgado y autos a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.461

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 988-C de 1988, a instancia de la actora Promociones y Financiaciones Aída, S. A., representada por el procurador señor Andrés, y siendo demandados Angel García González y Carmen-Cecilia Llop Larruga, con domicilio en Zaragoza (calle San Joaquín, número 39 duplicado, cuarto G), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana 19. — Piso cuarto G, exterior, en la cuarta planta superior, de 67 metros cuadrados de superficie y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,37 %. Pertenece a edificio en la calle San Joaquín, número 39 duplicado, de esta ciudad. Finca 66.299 al folio 212, tomo 2.825, libro 1.276 de sección 2.ª Valorado en 2.500.000 pesetas.

Se advierte:

1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

Núm. 33.821

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 725 de 1989, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Raymond Gissout, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 7 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

Núm. 34.991

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 893 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Ignacio Gómez López, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 14 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

Núm. 36.025

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 603 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Patricia Gómez Vascones, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en

Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 28 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, en calidad de lesionada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 36.026**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 603 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Leire Gómez Vascones, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 28 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, en calidad de lesionada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 36.027**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 603 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Tomás Gómez Lavín, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 28 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 36.028**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 575 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro-Antonio Aguirre Tejedor, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 28 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 36.500**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 933 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús Romanos Pallarés, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 21 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 35.364**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 514 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Fernández Muñoz, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Crespo Agüero (Santo Refugio), de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta) el día 20 de junio próximo, a las 11.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 34.962**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 677 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a María-Elena Gil Sisamón y Agustín Lacosta Bordonaba, en ignorado

paradero y que antes lo tuvieron en calle Navas de Tolosa, de Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 15 de junio próximo, a las 10.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 34.980**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.559 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús Hernández Asensio y legal representante de Cartonajes y Montajes, S. A., en ignorado paradero y que antes lo tuvo en carretera de Valencia, nave 10, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 15 de junio próximo, a las 10.50 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**CALATAYUD****Cédula de citación****Núm. 36.510**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 107 de 1989, sobre daños y lesiones por imprudencia, se cita a Kifort Oleploglian, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las 12.10 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Kifort Oleploglian, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 28.066**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 371 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Ahmed Maadini y Moussaid Omar, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Fraïlla, núm. 9) el día 13 de junio próximo, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en colisión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

La Almunia de Doña Godina, diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 28.042**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 185 de 1989, instados por Pascual Artajona Anadón y otro, contra Construcciones Femial, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 14 de junio próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones Femial, Sociedad Limitada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 28.043**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 140 de 1989, instados por Valentín Claudio del Campo y otro, contra Fiansa, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 14 de junio próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Fiansa, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

**Núm. 35.427**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el núm. 226 de 1989, instados por Gregorio Cubero Aguado y otro, contra Distribuidora Abad Talleres, S. A., en reclamación de Fondo de Garantía Salarial, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 3 (sito en calle Convertidos, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Distribuidora Abad Talleres, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 35.429**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el núm. 230 de 1989, instados por Elisa Bellé Serrano, contra Cooperativa del Calzado Artesano, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 3 (sito en calle Convertidos, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de junio próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Cooperativa del Calzado Artesano, S. C. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 34.961**

El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 182 de 1986, seguida en este Juzgado a instancia de Pedro Lapuente Matas, contra Forjas del Keyles, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, sito en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

3.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero en los términos legales.

5.<sup>a</sup> El depositario de los bienes objeto de subasta es Pedro Lapuente Matas, con domicilio en Tarazona (Zaragoza), calle Iglesias, número 8, tercero.

Bienes que se subastan:

1. Un taladro marca "Anjo", modelo TC-23, número 1.291, con motor de 1 CV. Valorado en 20.000 pesetas.

2. Una tronzadora marca "Abi-Winter", modelo W-250, con motor de 1,5 CV. Valorada en 60.000 pesetas.

3. Una soldadora a tope, marca "Elesa", modelo SCA-65, de 80-110 kVA. Valorada en 25.000 pesetas.

4. Una prensa excéntrica, de 60 toneladas, marca "Eyerín", con motor de 4 CV. Valorada en 80.000 pesetas.

5. Tres mil quinientos veinticinco rodillos aproximadamente, de acero especial, para perfilar en máquina perfiladora perfiles de la referencia "Forkeysa" números L-1, L-2, L-3, L-4, L-5, L-6, L-7, L-7a, L-8, L-12, además de sus correspondientes casquillos, hileras y suplementos. Los rodillos completos de las series F, C y D, además de sus correspondientes casquillos, hileras, suplementos y arandelas. Valorados en 1.500.000 pesetas.

6. Cuarenta y ocho matrices aproximadamente, moldes, troqueles y demás mordazas para soldar. Valorados en 30.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Julián-Carlos Arqué. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE JILOCA**

**Núm. 36.972**

De acuerdo con lo establecido en las ordenanzas y reglamentos para la Comunidad de Regantes de esta localidad, se convoca Junta general extraordinaria para tratar los asuntos que a continuación se detallan, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, para el día 11 de junio próximo, a las 10.00 horas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de las ordenanzas, si no concurriese número suficiente tendrá lugar en segunda convocatoria el mismo día, a las 11.00 horas, en el mismo lugar, siendo los acuerdos válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

*Orden del día*

- 1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 2.<sup>o</sup> Propuestas a seguir sobre la constitución del Sindicato del Bajo Jiloca.
  - 3.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.
- Velilla de Jiloca, 13 de mayo de 1989. — El presidente de la Comunidad de Regantes, Salvador Marta Clemente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial